



CONGRESO NACIONAL
Cámara de Senadores

Nota n.º 268/19

Asunción, 17 de octubre de 2019

Señor

BLAS ANTONIO LLANO RAMOS

Presidente de la Cámara de Senadores

E. S. D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted y, por su intermedio, a los demás miembros de esta Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Resolución: **"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA DE SENADORES"**.

Atentamente,


PARAGUAYO CUBAS
SENADOR NACIONAL

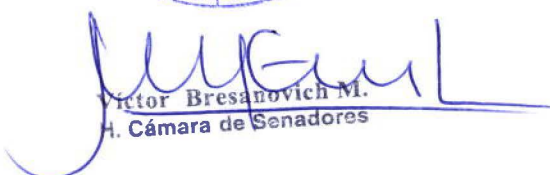



Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores




MARIO MEDINA
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores




Víctor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores





CONGRESO NACIONAL

Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exigencia de una contraprestación pecuniaria a los senadores, ciertamente, no responde a la existencia de una relación laboral entre los miembros del Senado y la Cámara de Senadores, como sería en una relación subordinada existente entre empleador y empleado. En otros términos, la relación en cuestión no reviste naturaleza laboral, en atención a que no existe subordinación para que así fuere.

No obstante lo señalado, el cumplimiento de funciones públicas no siempre implica la existencia de una relación laboral ni de un reconocimiento económico, siendo que las consecuencias jurídicas de las relaciones con la Administración Pública son establecidas por el legislador sobre múltiples razones de conveniencia pública con miras a la primacía del interés general.

Es así que consideramos prudente establecer una carga horaria mínima de seis (6) horas diarias o, en total, treinta (30) horas semanales, pues la labor parlamentaria debería, en ocasiones, superar esas seis horas de una jornada laboral común, comprendiendo en momentos, días y horas inhábiles. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con una reglamentación que exija a los parlamentarios una carga horaria mínima, tal como existe para las actividades de naturaleza laboral, por lo que consideramos conveniente establecer la misma en nuestro reglamento interno.

En cuanto al control rutinario de su cumplimiento, al igual que en las relaciones que derivan por los sujetos de un contrato, es decir, trabajador y empleador, consideramos prudente, a su vez, que sean los sindicatos reconocidos y con vigencia en la Cámara de Senadores, quienes realicen la verificación rutinaria del cumplimiento de la carga horaria en cuestión y, al igual que se establece en el Art. 55 del C.T., fungirían como un gestor en la labor de dicho control.

PARAGUAYO CUBAS
SENADOR NACIONAL



CONGRESO NACIONAL
Cámara de Senadores

3/3

RESOLUCIÓN N.º _____

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA DE SENADORES

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º - Modifíquese el Artículo 30 del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el cual queda redactado en el siguiente término:

“Artículo 30. - Los Senadores están obligados a asistir a todas las sesiones de la Cámara y a las reuniones de las Comisiones de que formen parte y cumplir una carga horaria de seis (6) horas diarias o, en total, treinta (30) horas semanales, la cual deberá ser controlada por el Presidente de la Cámara, en forma conjunta con el/los sindicato/s vigente/s de trabajadores debida y legalmente reconocidos por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social. El que se considere accidentalmente impedido para asistir a las sesiones, dará aviso por escrito al Presidente, quien informará por Secretaría General a la Cámara. Si la inasistencia debiere durar más de tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, será necesario el permiso del Senado, que lo concederá o no con goce de dieta o sin él”.

Artículo 2.º - De forma.

PARAGUAYO CUBAS
ENADOR NACIONAL